



**PROTOCOLO DE  
ACTUACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL  
ESPECÍFICO PARA LAS  
NOTIFICACIONES  
ELECTRÓNICAS**

4  
Secretaría Técnica



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

**1. Concepto:**

Se entiende por notificación electrónica a *“aquellas comunicaciones emitidas por la autoridad competente, en el marco de un proceso penal, empleando para ello el correo electrónico u otro medio técnico idóneo”*.

**2. Objetivo:**

- Implementar un sistema de notificaciones electrónicas eficiente y en beneficio de los justiciables.
- Reducir los costos de recursos y tiempo invertidos mediante el uso de mecanismos electrónicos de notificación, favoreciendo con ello, el principio de economía procesal de todos los operadores del Sistema de Administración de Justicia Penal.

**3. Base Legal:**

- Decreto Legislativo N° 957 - Código Procesal Penal
- Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 28924 Ley que prohíbe la diligencia de notificaciones por la Policía Nacional del Perú”.
- Resolución Administrativa N° 260-2015- CE – PJ “Procedimiento solicitud de registro, apertura y deshabilitación de la casilla electrónica del Poder Judicial “SINOE - PJ”.
- Resolución N° 5476-2014-MP-FN “Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades en la actuación Fiscal”.
- Resolución N° 748-2006-MP-FN “Reglamento de la Carpeta Fiscal”.



**Alcance:**

El presente protocolo incide en las notificaciones y citaciones que deben cumplir los operadores de justicia, del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, con la participación activa de los/las Defensores/as Públicos/as, abogados/as de las Procuradurías y de los Colegios de Abogados de los distritos objeto de implementación, incluyendo sus estructuras normativas y de gestión.

**4. Procedimiento:**

<b>Nombre del Procedimiento: Notificaciones Electrónicas</b>
<b>Base Legal:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Legislativo N° 957 - Código Procesal Penal</li> <li>• Resolución Administrativa N° 260-2015- CE – PJ “Procedimiento solicitud de registro, apertura y deshabilitación de la casilla electrónica del Poder Judicial “SINOE - PJ”.</li> </ul>
<b>NOTIFICACIONES</b>



**SUBPROCESO 01: LINEAMIENTOS PRELIMINARES**

<b>Alcances institucionales</b>	<b>01</b>	<p>Se identifica la disponibilidad técnica para el uso de correos electrónicos u otros medios técnicos alternativos en la notificación, respecto de las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Poder Judicial</li> <li>✓ Ministerio Público</li> <li>✓ Defensa Pública</li> <li>✓ Procuraduría Pública</li> <li>✓ Policía Nacional del Perú</li> <li>✓ Colegio de Abogados</li> </ul> <p>Las notificaciones pueden ser cursadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministerio Público</li> <li>- Poder Judicial</li> <li>- Policía Nacional del Perú.</li> </ul>
<b>Identificación de componente tecnológico en el DJ</b>	<b>02</b>	<p>Para realizar los actos de notificación se deben identificar los componentes tecnológicos en los Distritos Judiciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Casilla electrónica</li> <li>- Correos electrónicos institucionales</li> <li>- Correos electrónicos particulares</li> <li>- Redes sociales</li> <li>- Teléfono</li> <li>- Otros</li> </ul> <p>En el caso del Poder Judicial, la casilla electrónica, se emplea en los distritos judiciales donde se encuentre implementado el SINOE<sup>1</sup>. Si el documento excede de la cantidad permitida por la normatividad vigente, se remite un decreto convocando al sujeto procesal a fin que recoja la notificación de forma física. Si el sujeto procesal no se acerca a recoger su notificación en el plazo señalado, se encuentra válidamente notificado con arreglo a ley, pese a su incomparecencia. En caso de impedimento insuperable, se está a lo resuelto por el/la Juez/a competente.</p> <p>Si no se encuentra implementado el SINOE, se puede emplear los demás mecanismos alternativos, conforme a la naturaleza del acto procesal.</p> <p>Respecto del Ministerio Público, los despachos</p>



<sup>1</sup> Sistema de Notificaciones Electrónicas.



14/04/2015  
 Oficina de Asesoría y Orientación Jurídica  
 Secretaría Técnica  
 CBI-CPP

		<p>fiscales deben buscar priorizar los mecanismos alternativos de notificación<sup>2</sup>, evitando el uso de notificaciones físicas, salvo cuando la ley lo ordene. Para el uso de los mecanismos alternativos de notificación, los sujetos procesales deben aceptar someterse voluntariamente a dicha forma de comunicación.</p>
<b>Notificaciones en zonas de difícil acceso o que generen amenaza o riesgo.</b>	<b>03</b>	<p>La Comisión Distrital de Implementación de cada distrito judicial debe definir en forma conjunta y coordinada (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y Defensa Pública) los límites geográficos del distrito y las zonas de difícil acceso o que generen amenaza o riesgo para el personal notificador.</p> <p>En las zonas de difícil acceso o que generen amenaza o riesgo para el personal notificador; los notificadores del Ministerio Público o del Poder Judicial, deben coordinar con la Comisaría del sector, a efectos que preste las medidas de seguridad que se requieran, bajo responsabilidad.</p> <p>En el caso, de las diligencias preliminares dispuestas por el Ministerio Público, en sede policial, las notificaciones deben ser realizadas por el personal policial a cargo de la investigación.</p>
<b>Mapeo de actos procesales</b>	<b>04</b>	<p>Se debe realizar un listado de los actos procesales emitidos en cada una de las etapas del proceso penal, a fin de determinar su forma de notificación, conforme al anexo 01.</p>
<b>Elección de actos procesales</b>	<b>05</b>	<p>A partir del cuadro demostrativo se debe elegir el medio de notificación de los actos procesales por etapa procesal, teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificaciones de actos procesales de mero trámite</li> <li>- Notificación urgente de actos procesales</li> <li>- Notificaciones de actos procesales de mayor incidencia</li> </ul>
<b>SUBPROCESO 02: LINEAMIENTOS OPERATIVOS</b>		
<b>Procedimiento General de Aplicación</b>	<b>06</b>	<p><b>Momento de la Notificación electrónica</b></p> <p>Los mecanismos electrónicos de notificación pueden ser empleados en los siguientes horarios:</p> <p>a.- Dentro de la jornada laboral (lunes a viernes), para los actos procesales respecto de</p>

<sup>2</sup> Previstos en el inciso 2 del artículo 129 del Código Procesal Penal, los cuales serán empleados en casos de urgencia.



		<p>personas que no se encuentran detenidas.</p> <p>b.- Turnos (lunes a domingo): para los actos procesales respecto de personas que se encuentran detenidas.</p>
<b>Procedimiento General de Aplicación</b>	07	<p><b>Definición de los alcances de la notificación electrónica</b></p> <p>Las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal, debe definir, a partir de un análisis de capacidades tecnológicas, dónde se aplica la notificación electrónica (sólo en la Sede Central o también en Provincias).</p>
<b>Procedimiento General de Aplicación</b>	08	<p><b>Contenido de la notificación electrónica</b></p> <p>La notificación debe contener como mínimo los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Asunto: ¿Qué debe decir?</li> <li>▪ Datos del destinatario</li> <li>▪ Datos del remitente</li> <li>▪ Mensaje de Emisión: ¿Qué debe decir?</li> </ul> <p>Archivo Adjunto: ¿Qué solicitud, requerimiento o escrito adjunto?</p>
<b>Procedimientos de Validación de las notificaciones electrónicas</b>	09	<p><b>Envío de la notificación</b></p> <p>En caso de error, defecto en la emisión, rechazo del envío del correo o respuesta inmediata del propio servidor se debe priorizar la cédula de notificación (física).</p>
	10	<p><b>Validación de la Notificación Electrónica</b></p> <p>Salvo los casos del SINOE, en los supuestos que los sujetos procesales acepten voluntariamente someterse a los mecanismos alternativos de notificación, estos quedan validados con la confirmatoria de la parte, bajo responsabilidad. Si transcurrido el plazo de tres (03) días hábiles, el sujeto procesal no confirma la notificación, se le tendrá emplazado por dicho medio.</p>
	11	<p><b>Respuesta de la Notificación Electrónica</b></p> <p>En relación a la respuesta del envío de notificación electrónica se recomienda determinar el asunto y mensaje: en caso imposibilidad de leer el archivo adjunto, omisión de anexar el archivo adjunto, remisión de archivo incompleto, erróneo o en baja calidad de nitidez, entre otros.</p>
	12	<p><b>Reenvío de la Notificación Electrónica:</b></p> <p>Advertido dicho defecto u omisión por el remitente, se subsana en forma inmediata y se notifica nuevamente en forma electrónica.</p>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Secretaría Técnica  
CE/COR



  
 [Stamp]  
 Oficina Ejecutiva  
 del CPEP

	<b>13</b>	<p><b>Plazo de antelación a la audiencia o diligencia para notificar electrónicamente</b></p> <p>En caso el acto para convocar a audiencia se notifique por esta vía, el plazo mínimo de anticipación de notificación es el previsto en la ley.</p>
	<b>14</b>	<p><b>Capacidad del archivo adjunto</b></p> <p>Con el fin de asegurar la recepción de la notificación, se deberá tomar en consideración un límite máximo de capacidad del archivo adjunto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Notificación electrónica (hasta un límite máximo de capacidad).</li> </ul> <p>En caso supere el límite establecido se prioriza la cédula de notificación (física).</p>
	<b>15</b>	<p><b>Reporte o Constancia de Envío</b></p> <p>En todos los casos se debe imprimir el reporte y/o constancia de envío para ser anexado a la carpeta fiscal o expediente judicial.</p>



### SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio Público implementar un Sistema de Notificaciones Electrónicas para la tramitación de sus denuncias.
2. Se recomienda homologar los planos geográficos de notificación entre el Poder Judicial y el Ministerio Público.
3. Se recomienda al Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Defensa Pública, gestar una plataforma de interoperabilidad a efectos de intercambiar su información y tramitar sus respectivas comunicaciones.
4. Se recomienda homologar los horarios de atención entre las instituciones del Sistema de Administración de Justicia Penal (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Defensa Pública), para la recepción de documentos.

7  
 Oficina Técnica  
 CSJ-CPA

